



NACIONAL



RESOLUCIÓN 276/2018
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Modificación de la Resolución N° 887-E/2017-SSSalud. Acceso al apoyo financiero de las prestaciones de Discapacidad.

Del: 10/04/2018; Boletín Oficial 12/04/2018.

VISTO el Expediente N°: EX-2017-16425825-APN-SSS#MS, el Decreto N° [904](#) de fecha 2 de agosto de 2016, las Resoluciones N° [428](#) de fecha 23 de Junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y N° [887-E](#) de fecha 23 de octubre de 2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° [904/2016](#), se instituyó un mecanismo denominado “INTEGRACIÓN” para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° [428/1999](#), o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho mecanismo tuvo por finalidad -entre otras- procurar la utilización de todas las herramientas que agilicen la gestión administrativa, brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también, asegurando la accesibilidad a los servicios esenciales a un grupo vulnerable como lo son las personas con discapacidad, en consonancia con los lineamientos estratégicos del Gobierno, tanto en materia de salud como en lo concerniente a modernización del Estado.

Que en este sentido, el artículo 3° del mencionado Decreto, autoriza a dictar las medidas complementarias y aclaratorias para la mejor implementación del nuevo mecanismo, el que reemplazará al actual Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) en el financiamiento de las prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad afiliadas.

Que mediante la Resolución N° [887-E/2017](#) del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de “INTEGRACIÓN” que se deben presentar ante el organismo dentro de los plazos establecidos en cada caso.

Que en el Anexo I de la Resolución N° [887-E/2017](#) SSSALUD se estableció la posibilidad de incluir en los pedidos, facturación de período de cobertura de hasta SEIS (6) meses anteriores a la fecha de carga.

Que las prestaciones que reciben las personas con discapacidad deben ser prontamente gestionadas para alcanzar el resultado esperable en el menor lapso posible.

Que en esa inteligencia, luego del tiempo transcurrido desde la implementación del Mecanismo de INTEGRACIÓN en agosto de 2016, la experiencia alcanzada y siendo que los Agentes del Seguro de Salud han tenido tiempo suficiente para ajustar sus procedimientos a las exigencias previstas en dicho Mecanismo, resultaría apropiado eliminar la posibilidad de obtener reintegros por prestaciones de discapacidad, mediante los procedimientos previstos en el Sistema Único de Reintegros (SUR), sin perjuicio de extender el plazo previsto en la Resolución N° [887-E/2017](#)-SSSALUD para que ello ocurra.

Que en ese entendimiento, para una gestión fluida de las solicitudes, resulta conveniente acotar el plazo de presentación de la documentación respectiva.

Que en atención a ello, toma intervención la Gerencia de Gestión Estratégica y señala, que de acuerdo a la buena gestión y la experiencia acumulada por los Agentes del Seguro de Salud en el diligenciamiento de las solicitudes del Mecanismo de INTEGRACIÓN, se puede proponer que en adelante sea éste el único acceso para solicitar fondos para las prestaciones por discapacidad, de tal forma que, los procedimientos previstos en el Sistema Único de Reintegros (SUR), dejarían de ser otra vía alternativa de financiamiento.

Que asimismo expresa dicha área, que para no ocasionar daños económicos a los Agentes del Seguro de Salud, resulta oportuno extender los plazos previstos en los artículos 4° y 5° de la Resolución N° [887-E/2017](#) del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por su parte, la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros se manifiesta positivamente con los procedimientos y criterios enunciados por la Gerencia de Gestión Estratégica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General tomaron la intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° [2710](#) de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° [717](#) de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 4° de la Resolución N° [887-E/2017](#)-SSSalud el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que para acceder al apoyo financiero de las prestaciones de Discapacidad brindadas a partir del 1° de enero de 2019, solo se dispondrá del mecanismo de “INTEGRACIÓN”.

Art. 2°.- MODIFÍCASE el artículo 5° de la Resolución N° [887-E/2017](#)-SSSalud el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 5°.- Los Agentes del Seguro de Salud que hubieren abonado, con fondos propios, prestaciones de Discapacidad brindadas durante la vigencia del mecanismo de Integración y dentro del período comprendido entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, podrán solicitar el Reintegro por el Sistema Único (SUR) hasta el plazo de vencimiento de presentación de solicitudes establecido en la normativa de aplicación vigente.

Art. 3°.- MODIFÍCASE el párrafo tercero del Punto 3 del Anexo I de la Resolución N° [887-E/2017](#)-SSSalud el que quedará redactado de la siguiente manera: “A tal efecto, en este servicio se habilitará una carpeta identificada por año/mes, que se corresponde con el periodo de cobertura hasta el que se podrá informar la facturación recibida. Asimismo, en el archivo que se incorpore en la carpeta vigente se podrá incluir facturación de período de cobertura de hasta 2 meses anteriores, a partir del período de prestación abril de 2018.”

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Sandro Taricco.

